

**HECHO ESENCIAL  
SEGUROS VIDA SECURITY PREVISIÓN S.A.  
INSCRIPCIÓN REGISTRO VALORES CMF N° 22.**

Santiago, 07 de octubre de 2021.

Señor  
Joaquín Cortez Huerta  
Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero  
Presente

Ref.: Informa HECHO ESENCIAL de Seguros Vida Security Previsión S.A.

De nuestra consideración,

Debidamente facultado al efecto, informo a Ud., de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º inciso segundo y del artículo 10º de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, el siguiente hecho esencial de Seguros Vida Security Previsión S.A. (la “Sociedad” o “Security”):

Con fecha 07 de Octubre de 2021 ha quedado notificada la demanda que mi representada interpuso en contra de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), ante el 8º Juzgado Civil de Santiago, Rol C-7874-2021, por la cual se ha pedido al Tribunal que declare (i) que Security es dueña o propietaria de los derechos emanados de los contratos de renta vitalicia que ha suscrito con sus clientes; (ii) que Security es dueña de los fondos o dineros que le hubieren sido traspasados con ocasión de dichos contratos; (iii) la nulidad de derecho público del Oficio Circular N°1208, de fecha 30 de abril de 2021, así como de la Norma de Carácter General N°453, también emanada de la CMF, de fecha 30 de abril de 2021, y del Oficio Ordinario N°32.596, del Director General Jurídico de la CMF, de fecha 14 de mayo de 2021 (todos, en conjunto, los “Actos Impugnados”), por vulnerar los principios de legalidad y juridicidad establecidos en la Constitución Política de la República; y (iv) el derecho o titularidad de Security para demandar la indemnización de los perjuicios que los Actos Impugnados le hayan ocasionado, todo ello en atención a los argumentos de hecho y derecho que se expusieron en la misma demanda.

Esta Sociedad no ha determinado aun los efectos financieros que el hecho que motiva la interposición de la demanda puede tener sobre los activos, pasivos o resultados de la sociedad, pues el efecto de los Actos Impugnados está en curso. En atención a lo establecido en la NCG 30 de la CMF, esta Sociedad estima que la fecha probable en que puedan determinarse los efectos

financieros referidos probablemente coincida con la fecha de la dictación de sentencia en esta causa, lo que, en opinión de nuestros abogados, se estima que ocurra el cabo de un par de años desde esta fecha.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Alejandro Javier Alzérreca Luna  
Seguros Vida Security Previsión S.A.

cc. Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.  
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.